

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 30 de Abril de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

JUNTA PROVINCIAL
de Agricultura Industria y Comercio de Valladolid.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura Industria y Comercio en telegrama de fecha 29 del pasado, manifiesta lo siguiente: «Que la Junta central de exposiciones agrícolas, ha acordado prorogar hasta el 12 de Mayo próximo el plazo para la admision de inscripciones para la Exposicion Nacional de ganados.»

Lo que se publica para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha exposicion.

Valladolid 1.º de Mayo de 1882.
—El Gobernador Presidente de la Junta auxiliar de la exposicion de ganadería, Andrés Gazquez y Doral.

NUM. 2429.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE
VALLADOLID.

Beneficencia.

Desde el dia 3 de Mayo al 15 del mismo ambos inclusive, se halla

abierto en la Administracion del Hospicio provincial el pago de dos mensualidades correspondientes á los meses de Febrero y Marzo, á las mujeres que lactan y cuidan niños procedentes de este Hospicio provincial.

Encarezco por lo tanto á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que tan pronto como reciban la presente circular se sirvan ponerla en conocimiento de las respectivas interesadas, á fin de que presentándose en tiempo oportuno á realizar el cobro de sus haberes, no sufra retraso el pago de este importante servicio.

Valladolid 1.º de Mayo de 1882.
—El Vicepresidente, Eustaquio de Latorre.—El Secretario, Juan Callejo.

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Consumos.

En los cinco primeros dias del mes actual vence el 4.º trimestre del corriente año económico de los encabezamientos del impuesto de Consumos, publicado en el *Boletín oficial* número 230 de 4 de Abril último. Al recordar á los Ayuntamientos el deber en que se encuentran de satisfacer su importe en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, les recomiendo lo verifiquen con la mayor puntualidad á fin de que no sufran las consecuencias de las medidas coercitivas, que en otro caso, adoptaré con toda severidad.

Valladolid 1.º de Mayo de 1882.
—El Delegado de Hacienda, A. G. de la Peña.

NUM. 2409.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Contribucion Industrial y de Comercio.

Debiéndose empezar los trabajos para la formacion de la matrícula de la contribucion industrial que ha de servir en el próximo año económico de 1882-83 esta Administracion cumpliendo lo prevenido en el número primero del art. 49 del reglamento de 31 de Diciembre último, invita por el presente anuncio á todos los contribuyentes comprendidos en las industrias que se expresan á continuacion para que por el orden y en los dias y horas que se señala, se presenten en esta oficina sita en el ex convento de San Gregorio á hacer uso del derecho que les concede dicho artículo 49 para la eleccion de síndicos y sorteo de clasificadores segun dispone el art. 50.

Para la mayor brevedad del acto y con objeto de evitar todo motivo de reclamacion sobre derecho á la emision del voto de los concurrentes, ta Administracion suplica particularmente á los gremios numerosos:

1.º Que se sirvan traer acordada la candidatura de síndicos, en la inteligencia que estos han de reunir las condiciones que determina el artículo 46.

2.º Que para acreditar la personalidad vengan provistos del recibo que justifique el pago de la cuota del tercer trimestre de este año económico, y

3.º Que los individuos á quienes

no se haya exigido todavia el pago de la contribucion devengada por haber solicitado recientemente su inscripcion en matrícula, acreditarán su derecho á votar con el duplicado del parte de alta que hayan presentado en esta Administracion.

Valladolid 26 de Abril de 1882.
—El Administrador de contribuciones, Francisco Algarra:

Artículos que se citan en el anterior anuncio.

Art. 46. Cuando un gremio no pase de diez individuos, solo podrá nombrar un síndico, cuando esceda de 10 deberán nombrar dos síndicos sea cualquiera el número de personas que lo forme. La eleccion solo puede recaer en industriales á quienes en los repartos de los años anteriores haya correspondido satisfacer una cuota igual cuando menos á la señalada en las tarifas y clases correspondiente; hallándose además corrientes en el pago de la contribucion al ser convocado el gremio.

Los industriales elegidos síndicos por un gremio en dos años consecutivos no podrán volver á serlo durante otros dos años.

Los clasificadores serán uno por cada grupo ó clases de las en que se hubiera dividido el gremio el año anterior al en que deba surtir sus efectos el reparto.

1.º Art. 49. La autoridad que forme la matrícula en la poblacion anunciará la reunion del gremio en el local que ejerza sus funciones fijando el dia y la hora con tres dias á lo ménos de anticipacion. El anuncio se hará por medio de carteles en los sitios acostumbrados, y además por su insercion en el *Boletín oficial* y en uno ó mas periódicos, donde los haya. A estas juntas no puede asistir ningun industrial que no esté matriculado en el gremio.

2.º Presidirá la junta la autoridad que la haya convocado ó un

Delegado suyo, haciendo de Secretarios los dos que se reconozcan como más jóvenes entre los concurrentes.

3.º Acordado el número de Síndicos que deban elegirse con arreglo al artículo 46 de este reglamento, se hará la elección por votación nominal, declarándose elegidos á los que obtengan la mayoría relativa de los votos emitidos.

4.º Terminada la votación, y si no resultase con incapacidad legal ninguno de los elegidos, el Presidente declarará constituido el gremio. Si alguno de aquellos no reuniese las condiciones determinadas en el artículo 46, se procederá en el acto á nueva elección, declarándose constituido el gremio cuando todos los Síndicos estén elegidos y tengan las referidas condiciones.

Art. 50. Verificada la elección de Síndicos se procederá á la de clasificadores en la forma siguiente:

4.º El Presidente asistido de los Síndicos, si se hallaren presentes, en su defecto de los dos industriales que hayan sido reconocidos como más jóvenes y que harán de Secretarios, anunciará el número de clasificadores que deban de ser nombrados conforme al de grupos ó clases en que se hubiese dividido el gremio en el año inmediato anterior al en que haya de surtir sus efectos el nuevo repartimiento y dará lectura de los nombres de los industriales comprendidos en ellos, rectificando en el acto los errores que se hayan podido cometer en la designación de las personas ó de los grupos cuya subsanación hubiera sido reclamada.

2.º Inmediatamente se procederá á extender, si ya no lo estuvieran, tantas papeletas cuantas sean las clases en que estuviese dividido el gremio y cualquiera de los secretarios, á excitación del Presidente, separará un número igual al de la mitad de los clasificadores que deban elegirse. Verificada la designación de clases de que deban salir los clasificadores nombrados por el gremio, se procederá á la elección por medio de tantas papeletas cuantos sean los individuos de cada uno, haciéndose el escrutinio por clases de mayor á menor y sacándose una papeleta por cada clasificador.

3.º Terminado el escrutinio con la extracción de tantas papeletas cuantos sean los clasificadores que deba elegir el gremio, la Administración procederá á nombrar los que faltan, designando uno por cada uno de las restantes clases y si todos ellos resultan con capacidad legal reemplazándose por el mismo procedimiento seguido para la elección al que no la tuviera, el presidente los proclamará como tales clasificadores.

DIAS.	HORAS.	Tarifa.	Clase.	Número.	GREMIOS.
6 de Mayo.	10 de la mañana.	1. ^a	1. ^a	4	Vendedores al por mayor de drogas.
"	10 y media.	"	"	5	Idem idem de hierro y acero.
"	11.	"	"	9	Idem de quincalla fina ó visutería.
"	11 y cuarto.	"	"	12	Idem al por mayor de tejidos.
"	11 y media.	"	2. ^a	1	Bazares ó establecimientos de ropas hechas.
"	12.	"	"	2	Cafés en que se sirven comidas.
"	12 y media.	"	"	6	Fondas, hoteles y casas para hospedaje.
"	1 de la tarde.	"	"	7	Tiendas de fiambres y jamones en dulce.
"	1 y media.	"	"	10	Vendedores al por mayor de joyas etc.
"	2.	"	"	12	Idem al por menor de artículos de quincalla.
"	2 y media.	"	"	14	Idem de alfombras y de tejidos, telas ó fieltros.
"	3.	"	"	19	Idem al por mayor de papel de todas clases.
"	3 y media.	"	3. ^a	1	Idem al por menor de drogas.
"	4.	"	"	2	Establecimientos de ropas hechas de paño y otros tejidos finos.
7	10 de la mañana.	"	"	3	Establecimientos ó tiendas de modistas.
"	10 y media.	"	"	4	Lonjas de ultramarinos.
"	11.	"	"	6	Tiendas de papel pintado.
"	11 y media.	"	"	7	Tiendas de camisería fina y demás ropa blanca.
"	12.	"	"	8	Idem al por menor de obras de ferretería.
"	12 y media.	"	"	9	Vendedores al por menor de tejidos.
"	1 de la tarde.	"	"	12	Vendedores al por mayor de pescados frescos ó salados.
"	1 y media.	"	"	14	Idem idem de vinos del país.
"	2.	"	4. ^a	3	Establecimientos de venta y alquiler de pianos.
"	2 y media.	"	"	4	Sastres sin tienda, confección á la medida, prendas de vestir surtiendo los géneros.
"	3.	"	"	5	Tiendas de modistas en que se hacen vestidos abrigos sombreros etc.
"	3 y media.	"	"	6	Tiendas de molduras y marcos dorados.
"	4.	"	"	8	Vendedores al por mayor de plomos, cobre cinz etc.
8 de Mayo.	10 de la mañana.	"	"	10	Vendedores de quinqués lámparas etc.
"	10 y media.	"	"	11	Idem de quincalla al por menor.
"	11.	"	"	12	Idem de garbanos judías etc.
"	11 y media.	"	5. ^a	1	Establecimientos en que se venden máquinas para usos agrícolas ó industriales.
"	12.	"	"	2	Tiendas de ventas de chocolates.
"	12 y media.	"	"	4	Vendedores al por menor de relojes.
"	1 de la tarde.	"	"	5	Idem al por menor de objetos de porcelana.
"	1 y media.	"	"	6	Idem idem de vinos y licores extranjeros y vinos generosos del país.
"	2.	"	"	7	Tiendas para la venta al por menor de tocino, jamones, salchichones, embutidos etc.
"	2 y media.	"	"	8	Vendedores de objetos de óptica.
"	3.	"	"	9	Vendedores de máquinas de coser.
"	3 y media.	"	6. ^a	1	Casas de pupilos.
"	4.	"	"	3	Establecimientos en que se venden muebles nuevos de maderas finas sin tallar.
9 de Mayo.	10 de la mañana.	"	"	4	Establecimientos de aparatos de optopedia.
"	10 y media.	"	"	6	Idem de librería.
"	11.	"	"	8	Idem para la venta de monturas y guarniciones para caballerías y carruajes.
"	11 y media.	"	"	9	Idem de sedas y cintas.
"	12.	"	"	11	Tiendas para la venta de papel y objetos de escritorio.
"	12 y media.	"	"	13	Idem de abanicos, sombrillas, paraguas etc.
"	1 de la tarde.	"	"	14	Idem de guantes.
"	1 media.	"	"	16	Idem en que se venden artículos de perfumería.
"	2.	"	"	17	Idem de comestibles.
"	2 y media.	"	"	18	Idem de ropas hechas con géneros ordinarios del país.
"	3.	"	"	21	Vendedores de loza fina, cristal ó vidrios etc.
"	3 y media.	"	"	23	Idem de curtidos al por menor.
"	4.	"	7. ^a	2	Carniceros ó tablajeros.
10 de Mayo.	10 de la mañana.	"	"	3	Expeculadores en calzado.
"	10 y media.	"	"	4	Establecimientos en que se venden y componen armas de fabricación nacional.
"	11.	"	"	5	Tiendas de abacería.
"	11 y media.	"	"	6	Idem de ventas de sombreros de todas clases.
"	12.	"	"	7	Idem de loza entrefina ú ordinaria.
"	12 y media.	"	"	8	Idem de aceite mineral.
"	1 de la tarde.	"	"	9	Idem de molduras y marcos dorados.
"	1 y media.	"	"	12	Tiendas de vinos y aguardientes.
"	2.	"	"	16	Vendedores de harinas al por menor.
"	2 y media.	"	"	19	Idem de jergas y alforjas.
"	3.	"	"	21	Idem de muebles usados de todas clases.
"	3 y media.	"	"	22	Idem de tocino.
"	4.	"	"	23	Idem de sal al por menor.
11 de Mayo	10 de la mañana	"	8. ^a	1	Bodegones y figones.
"	10 y media.	"	"	4	Establecimientos para la venta de cervezas y bebidas gaseosas.
"	11.	"	"	6	Horchaterías.
"	11 y media.	"	"	7	Paradores y mesones.
"	12.	"	"	11	Carbonerías.

Año de 1882.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el tercer trimestre del año económico de 1881-82, que forma el Secretario del mismo conforme á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877.

MES DE ENERO.

Dia 6.

SESION ORDINARIA.

Se aprobó la última sesión del año pasado, y quedaron enterados de las disposiciones oficiales publicadas en los *Boletines*.

Después se reprodujo la lectura de la circular del Señor Gobernador fecha 13 del pasado, exigiendo las propuestas de aprovechamientos para el año forestal de 1882 á 1883, y acordaron proponer los siguientes.

1.º El aprovechamiento del fruto de piña bajo la forma de subasta.

2.º El de los pastos para abrigo del ganado lanar, ya gratuito ó retribuido.

3.º Un clareo en el espesor del pinar por administración.

Después en conformidad á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley municipal se dió cuenta y lectura del extracto de las sesiones celebradas durante el trimestre de Diciembre pasado y quedó aprobado.

Dia 13.

SESION ORDINARIA.

La falta de asuntos de que tratar y la no asistencia de concejales hizo que por los presentes se levantara negativa.

Dia 20.

SESION ORDINARIA.

La sesión de este día tuvo igual resultado que la del trece, por iguales causas.

Dia 27.

SESION ORDINARIA.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Señor Alcalde y entrando en el despacho ordinario se leyeron y quedaron enterados de las disposiciones oficiales que se habían publicado en los *Boletines*.

Luego en conformidad á lo dispuesto en el artículo 155 de la ley acordaron satisfacer á D. Bernardo Pascual, Económico de esta iglesia y con cargo al artículo 3.º del

DIAS.	HORAS.	Tarifa.	Clase.	Número	GREMIOS.
11 de Mayo.	12 y media mañana.	1.ª	9.ª	12	Tiendas de gorras y monteras de paño.
"	1 de la tarde.	"	"	13	Tiendas ó puestos fijos en que se venden gallinas, pollos ú otras aves.
"	1 y media.	"	"	10	Tiendas de esteras de todas clases.
"	2.	"	"	16	Vendedores de toda clase de estampas en grabado, litografía etc.
"	2 y media.	"	"	17	Idem al por menor de lana en rama ó hilada y de colchones de la misma materia.
"	3.	"	"	1	Casas de pupilos.
"	3 y media.	"	"	5	Limpia botas en portal ó tienda.
"	4.	"	"	8	Cacharrerías.
12 de Mayo.	10 de la mañana.	"	"	10	Tiendas de juguetes y baratijas.
"	10 y media.	"	"	11	Idem frutas verdes ó secas.
"	11.	"	"	9	Tiendas en que se hacen ó venden solamente gorras, camisolines, mangas etc.
"	11 y media.	"	"	20	Tiendas de aceite y vinagre.
"	12.	"	"	21	Tratantes en libros usados.
"	12 y media.	"	"	22	Especuladores de sanguijuelas.
"	1 de la tarde.	"	"	24	Vendedores de leche de vacas.
"	1 y media.	"	"	25	Idem de paja y cebada.
"	2.	"	"	26	Idem de pescados.

NUM. 1705.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado Carreteras.

RELACION nominal de los propietarios á quienes se ocupan terrenos en término municipal de Villalon para la ejecucion de las obras de la carretera de tercer orden de Villalon á Villoldo en la seccion comprendida entre el primer punto y Herrin de Campos.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE de las fincas.	CONCEPTO.	VECINDAD.
1	D. Buenaventura Llamas.	Tierra de labor.	Dueño.	Leon.
2	Marcelino Gil Gonzalez.	Idem.	Idem.	Villalon.
3	Gregorio Criado Rodriguez.	Idem.	Idem.	Valladolid.
4	Felipe Revuelta Ortiz.	Idem.	Idem.	Villalon.
5	Julian Muñoz Gutierrez.	Idem.	Idem.	Idem.
6	Francisco García Villalon.	Idem.	Idem.	Idem.
7	Bernardo Moro Palacios.	Idem.	Idem.	Santander.
8	Manuel Gomez Martinez.	Idem.	Idem.	Madrid.
9	Blas María de Angulo.	Idem.	Idem.	Villalon.
10	Francisco García Villalon.	Idem.	Idem.	Idem.
11	Doña Juana Martínez Villanueva.	Idem.	Idem.	Idem.
12	D. Leoncio Moro Arias.	Idem.	Idem.	Idem.
13	Cleto del Rey Rodriguez.	Idem.	Idem.	Villada.
14	Manuel Carrillo Torres.	Idem.	Idem.	Villalon.
15	Patricio Torres Lopez.	Idem.	Idem.	Idem.
16	Miguel García Vaquero.	Idem.	Idem.	Idem.
17	Pedro Requejo Martinez.	Idem.	Idem.	Idem.
18	Leon Martínez Palazuelo.	Idem.	Idem.	Idem.
19	Doña Mónica Carrillo Torres.	Idem.	Idem.	Idem.
20	D. Juan García Carrillo.	Idem.	Idem.	Idem.
21	Patricio Torres Lopez.	Idem.	Idem.	Idem.
22	Gregorio Maroto Gonzalez.	Idem.	Idem.	Idem.
23	Agustin Carrillo de Cano.	Idem.	Idem.	Idem.
24	Nemesio Moro García.	Idem.	Idem.	Idem.
25	Máximo Clementer.	Idem.	Administrador.	Cuenca.
26	Telesforo Martínez de Cabo.	Idem.	Dueño.	Villalon.
27	Juan García Carrillo.	Idem.	Idem.	Idem.
28	Justo Llamas Martínez.	Idem.	Idem.	Idem.
29	Blás María de Angulo.	Idem.	Idem.	Idem.
30	Testamentaria de D. Domingo Garzon.	Idem.	Idem.	Idem.
31	Doña Vicenta Torres García.	Idem.	Idem.	Idem.
32	D. Dionisio Rabadan (Testamentaria.)	Idem.	Idem.	Idem.
33	José Llamas ó Rufina Llamas.	Idem.	Idem.	Palencia y Villalon.
34	Nemesio Moro García.	Idem.	Idem.	Villalon.
35	Sebastian Moro García.	Idem.	Idem.	Madrid.
36	Sebastian Calleja del Agua.	Idem.	Idem.	Villalon.

(Se continuará.)

capítulo 9.º, 25 pesetas como derechos parroquiales.

Seguidamente el Señor Presidente en conformidad á lo dispuesto en el artículo 166 de la ley, dió cuenta al Ayuntamiento del balance de movimiento de fondos que habian experimentado estos durante el trimestre de Diciembre y quedaron enterados acordando se haga pública.

Acordaron la necesidad de formalizar el presupuesto adicional por resultas para refundirle con el del actual ejercicio.

Asi bien se acordó la mayor actividad contra el rematante de pinos para conseguir el ingreso de su importe en arcas.

Luego se dió cuenta de la carta particular del Señor Delegado de Hacienda fecha 24 del actual, y enterados de la nota de descubiertos que la acompaña acordaron; que por cuanto al 5 por 100 de ingresos obra ya en la seccion de impuestos la reclamacion que hizo el Ayuntamiento en su día, y que con referencia á los datos de Secretaría se conteste detalladamente lo que antes de ahora se ha manifestado sobre el particular.

Despues se dió cuenta no haberse presentado reclamacion alguna en contra de la lista de electores para compromisario y el Ayuntamiento quedó enterado acordando que con arreglo á la misma se formalice en su día la definitiva.

Incontinenti leídos los artículos 70 y 84 de la ley vigente de reemplazos quedaron enterados de los días en que habrian de tener lugar el sorteo y declaracion de soldados y por el Señor Presidente y Concejal D. Ciriaco Gamarra se manifestó abstenerse de conocer en las operaciones por ligarle vínculos de parentesco con los interesados en el sorteo.

Despues mediante la época avanzada y la imposibilidad por lo tanto de hacerse nuevo padron de vecinos, acordaron se rectificase con vista de los datos que suministre el Señor Juez municipal con referencia al Registro civil.

Luego se acordó dar cumplimiento á la comunicacion del Señor Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia fecha 24 del actual.

Asi bien luego teniendo noticia el Ayuntamiento como fraudulentamente desahaparecen algunos olmos de los que contiene el arroyo pozanco, acordaron tramitar el expediente de subasta por el número de aquellos que señale y tase Petronilo Montes en union de una comision del Ayuntamiento; para lo cual estipularon las condiciones de subasta.

MES DE FEBRERO.

Día 3.

SESION ORDINARIA.

Constituido el Ayuntamiento en sesion bajo la presidencia del Señor Alcalde y dado cuenta de la anterior quedó aprobada, y enterados á lá vez de las disposiciones publicadas en los *Boletines*.

Seguidamente, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 31 de Diciembre pasado y la circular de la Delegacion de Hacienda número 1.999. Visto la necesidad de ocuparse con preferencia á todo en los trabajos preliminares para la formacion del repartimiento semestral por el resultado de las cédulas declaratorias; el Señor Presidente manifestó, que para regularizar dichos trabajos hera preciso determinar antes los individuos que para ello habian de componer la Junta de amillaramientos, mediante á que la anterior habia cambiado de situacion por pertenecer hoy algunos de sus individuos al actual Ayuntamiento, y otros la desgracia de haber fallecido; teniendo presente lo dispuesto para este fin en el Reglamento de amillaramiento y la Real orden de 30 de Junio de 1863, quedó elegida la Junta en la siguiente forma.

Como Concejales.

Don Márcos Herrero Hernandez.
Aniceto García Gomez.
Ciriaco Gamarra Vellido.
Guillermo García García.

Como Contribuyentes.

Don Julian Gamarra Vellido.
Bráulio Gamarra Rodriguez.
Jacinto García García.

Por hacendados forasteros.

Don Pedro Montes Soba.
Manuel Diez.

(Se continuará.)

Don Clemente Ines de la Torre,
Juez de primera instancia de esta villa de Peñafiel y su partido:

Hago saber: que por virtud de ejecucion que sigue D. Felix Gonzalez Velasco, de esta ciudad, contra su convecino D. Valentin Burgueno Calvo, sobre pago de pesetas interés y costas en segunda y pública subasta que tendrá lugar en la sala de Audiencia de este juzgado el día 26 de Mayo, próximo á las once de su mañana con rebaja del veinticinco por ciento de la tasacion, ó sea en

dos mil seiscientos treinta y tres pesetas y noventa y cuatro céntimos; se vende una casa con su corral y terreno que ocupa una superficie de cuatrocientos diez y ocho metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros, compuesta de planta baja ó natural, principal, desban, corral con dos puertas carreteras y pajar: sita en esta villa, parroquia de San Mignel, calle de la Parra, antes de la Pecina, linda dicha casa por el frente que dá al Norte con la indicada calle, por la derecha saliendo de ella con otra de herederos de Felipa Gonzalez, viuda de Matías Hernandez, por la izquierda con otra de Remigio Parra, y por la espalda con corral de Herederos de Tomas Molinero, y el terreno de la servidumbre del corral, linda por su entrada con la citada calle; por la derecha, casa de Herederos de Alejo Antero, por la izquierda con corral, de Sandalio Rianza, y por la espalda ó salida de dicha servidumbre con corral de la casa deslindada

Los títulos de propiedad están de manifiesto en la escribanía del actuario autorizante para que puedan examinarlos los que quieran interesarse en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros y que para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la mesa del juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del anuncio.

Dado en Peñafiel á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Clemente Inés de la Torre.
—Ante mí, Pablo Llanos.

NUM. 2437.

Ayuntamiento constitucional de Villalar.

Sin resolucion alguna por la Superioridad sobre la formacion de la nueva estadística de territorial; es llegada la época de preparar los trabajos y antecedentes necesarios para el apéndice-derrama, en el año económico de 1882-83, sujetándose estrictamente á los del año actual. En su consecuencia, todos los contribuyentes habidos en este distrito municipal, pueden presentar durante el plazo de 8 días contados desde la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, las respectivas relaciones juradas por duplicado; acompañando en un ejemplar el sello móvil de

10 céntimos de peseta, sin cuyo requisito no serán admitidas; pues espirado citado plazo se declararán desiertas.

Villalar á 28 de Abril de 1882.
—El Alcalde, Pedro Vidal.

Con el propio objeto y por el término de ocho días invita el Ayuntamiento de Castrejon.

Con el propio objeto y por el término de diez días invita el Ayuntamiento de Villavaquerin.

Con el propio objeto y por el término de doce días invita el Ayuntamiento de Bocigas.

Con el propio objeto y por el término de quince días, invitan los Ayuntamientos siguientes:

Cabezón.
Córcoles.
Puras.
Roales.
San Salvador.
Simancas.
Velilla.
Velliza.
Villanueva de las Torres.
Villanueva de la Condesa.

NUM. 2428.

Alcaldía constitucional de Muriel.

Por renuncia del que la venía desempeñando se anuncia la vacante de Médico titular de esta poblacion, con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos y por la asistencia de veinticinco familias pobres. Los aspirantes presentarán sus instancias al Presidente del Ayuntamiento, debidamente justificadas en el plazo de quince días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, necesitando ser dichos aspirantes Licenciados en Medicina y Cirujía y con cuatro años de práctica, desde que se licenciaron, desempeñando plazas por nombramiento oficial. El agraciado quedará en libertad para celebrar contratos particulares con el resto del vecindario.

Muriel 14 de Abril de 1882.—
El Alcalde, Luciano Perez.

VALLADOLID:
IMPRESA DE L. GARRIDO.
OBRA 8.